



J. Ricardo Fuentes G.
 Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
 I Legislatura.



Ciudad de México a 25 de Febrero del 2020
 Oficio N° CCM/IL/JRFG/432/20

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 I LEGISLATURA
 PRESENTE.**

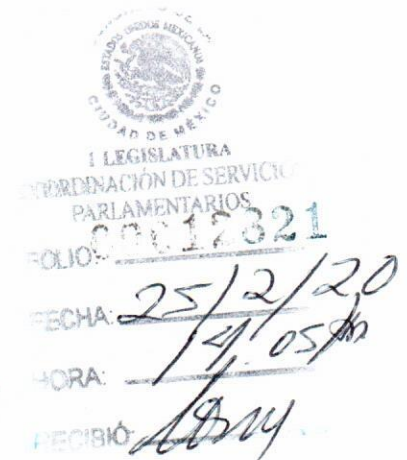
De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el próximo 27 de febrero del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la proposición mencionada.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ





J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Morena ante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; Artículos 5, fracción I; 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el número de cirugías estéticas realizadas en nuestro país ha aumentado considerablemente. De acuerdo con un estudio realizado en 2018 por la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México ocupa el tercer lugar con un 4.5 % en porcentaje de procedimientos estéticos totales en el mundo, detrás de Estados Unidos y Brasil que representan el 18.7% y 9.7% respectivamente, incluyendo los procedimientos no quirúrgicos como las inyecciones de Botox o Ácido Hialurónico (AH).¹

Dicho estudio, indica que a nivel global el mayor aumento en procedimientos quirúrgicos es en liposucción y abdominoplastia, ambos con un aumento de más del 9% en comparación con el 2017. El tratamiento con toxina botulínica fue el que más creció desde 2017 con un aumento del 17.4%, seguido por los tratamientos de relleno con ácido hialurónico con un 11.6%.

¹ <https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2019/12/ISAPS-Global-Survey-2018-Press-Release-Spanish.pdf>

País	Total procedimientos quirúrgicos	Total procedimientos no quirúrgicos	Total procedimientos	% de procedimientos totales en el mundo
EE. UU.	1.492.383	2.869.485	4.361.867	18,7%
Brasil	1.498.327	769.078	2.267.405	9,7%
México	518.046	525.200	1.043.247	4,5%
Alemania	385.906	536.150	922.056	4,0%
India	390.793	505.103	895.896	3,9%
Italia	311.456	542.752	854.208	3,7%
Argentina	280.555	328.405	608.960	2,6%
Colombia	273.316	135.473	408.789	1,8%
Australia	102.404	100.238	202.642	0,9%
Tailandia	105.105	35.018	140.123	0,6%

En México, los estados con mayor número de cirugías realizadas son Baja California (Mexicali y Tijuana), Quintana Roo (Cancún), Sinaloa, Jalisco (Guadalajara), Nuevo León (Monterrey) y Ciudad de México, siendo realizadas cada vez más, las cirugías mínimamente invasivas.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Estética Reconstructiva A.C. (AMCPER), reporta que en nuestro País, durante 2017 se realizaron un millón 036 mil 618 procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, observando una diferencia de 6,629 procedimientos de acuerdo a lo reportado por la ISAPS. Asimismo, la AMCPER reporta que las cirugías estéticas realizadas con mayor frecuencia son la liposucción, las abdominoplastias, mamoplastias, aumento de busto, implantes de glúteos, cirugía de nariz y de mentón y que dos de cada diez pacientes operados provienen del extranjero.²

Ante la demanda en este tipo de cirugías, que sin duda va en aumento, resulta necesario advertir que muchos de estos procedimientos son realizados por médicos no capacitados o peor aún, por quienes ni siquiera son médicos. Es así que estos pseudo-cirujanos plásticos han ido proliferándose en todo el territorio nacional, ocasionado un grave problema de salud pública debido a su incapacidad y falta de preparación, generando diversos tipos de secuelas como algunas enfermedades, mutilaciones y en el peor de los casos, el deceso del paciente.

Respecto a esta última consecuencia, podemos citar como ejemplo las cifras indicadas por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Mexicali, Baja California; el cual reporta que tan sólo en 2012 se registraron cuatro muertes por cirugías estéticas mal practicadas: 1 en Mexicali y 3 en Tijuana; en 2013 hubo 5 defunciones,

² <http://siimporta.cirurgioplastica.mx/estadisticas.html> (Consultado el 24 de febrero de 2020)

1 en la capital del Estado y 4 en Zona Costa; mientras que en 2014 se registraron 11 muertes en la entidad, 3 de ellas en Mexicali y 6 en Tijuana. Para el primer trimestre del 2015 se registraron 7 defunciones producto de complicaciones en cirugías estéticas, de las cuales dos ocurrieron en la Capital del Estado.³

Otro ejemplo fue el caso registrado en mayo del 2019 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuando un médico pediatra practicó una liposucción en la que perforó el intestino delgado de la paciente, lo que le ocasionó una peritonitis aguda y pocas horas después la muerte⁴. El Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Nuevo León detalla que el costo de una cirugía estética oscila entre los 10 mil hasta los 200 mil pesos, dependiendo lo que se requiera, lo que convierte a esta rama de la medicina en una de las más lucrativas y campo fértil para la inclusión de charlatanes sin preparación que no dan los resultados que prometen.

En el 2015, el entonces Presidente de la AMCPER, Dr. Raúl Alfonso Vallarta Rodríguez, comentó alarmado: “Según las cifras oficiales del sector salud, actualmente existen en México 15 charlatanes por cada cirujano plástico certificado, lo que arroja una cifra de alrededor de 20 mil charlatanes⁵. Actualmente, de acuerdo con el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C., en México hay 1,696 médicos certificados y 25,440 “pseudo-especialistas”⁶

El problema actual de la usurpación del trabajo médico en el área de la cirugía plástica es un tema por demás delicado, especialmente cuando la problemática comienza desde la preparación en las aulas. En este sentido, el mercado negro ha ido apoderándose de esta profesión, creciendo de manera exponencial y cayendo desafortunadamente en manos de la delincuencia organizada, la cual comenzó instalando clínicas en todo el país y ahora abriendo escuelas que preparan ilegalmente a este tipo de “pseudocirujanos” en cursos rápidos, inclusive por vía internet.

Por lo menos podemos mencionar cuatro escuelas de cirugía estética donde se imparten cursos exprés al margen del Sistema Nacional de Salud: la Universidad del Conde y el Instituto de Estudios Superiores en Medicina, ambas ubicadas en Xalapa, Veracruz; la Academia Americana de Medicina, en Ecatepec, Estado de

³<https://jornadabc.mx/tijuana/26-03-2015/siete-muertes-por-cirugias-esteticas-mal-practicadas-en-bc-este-ano>

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/cirugia-plastica-alertan-riesgo-por-charlatanes>

⁵ <https://www.proceso.com.mx/398428/los-seudocirujanos-plasticos-ya-forman-uncartel>

⁶ Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C.

** Todas las ligas fueron consultadas en febrero del 2020.



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

México y el Instituto Internacional de Lipoescultura, en la Ciudad de Durango. De estas escuelas anualmente salen cientos de egresados a realizar cirugías sin una preparación adecuada.

Ante el crecimiento de este tipo de escuelas de cirugía estética, adquiere relevancia conocer el verdadero proceso de formación que debe seguir el profesional médico para llevar a cabo este tipo de prácticas, entre las cuales destacan:

- Cursar la carrera de Médico Cirujano, con duración de 6 a 7 años.
- Aprobar el Examen Nacional de Residencias Médicas, ingresando a la especialidad en cirugía general, con una duración de 3 a 4 años.
- Realizar y aprobar el Examen de Competencia, ingresando a la especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva, con duración de 4 años.
- Aprobar el examen de certificación del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (CMCPE).
- Certificación y recertificación médica cada 5 años por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPE).

En síntesis, un cirujano plástico correctamente preparado y acreditado debe tener licenciatura en medicina, hacer su residencia para la especialidad, posgrado en cirugía general, después examen de selección para cirugía estética y cursarla, todo esto en aproximadamente 12 años o más de estudio. La escuela de Veracruz, por ejemplo, ofrece la maestría en dos años y no es necesario ser médico; lo cual viola por completo lo establecido en el Artículo 13, inciso a), numeral 2 y el inciso b), numeral 2 y numeral 3 del Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en donde quedan claros los requisitos correspondientes a los Planes y Programas de Estudio que deberá reunir un particular al impartir estudios de Especialidad y de Maestría respectivamente:

Artículo 13.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

a) En el caso de especialidades:

1. (...)



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

b) En el caso de maestrías:

1. (...)

2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

De este modo, los estudios diferentes a una especialidad médica no le otorgan a un profesionista los conocimientos necesarios para realizar algún procedimiento quirúrgico estético específico, si no cumple con los requisitos de estudio establecidos en la ley correspondiente.

Derivado de lo anterior, cabe hacer mención que el término correcto de la especialidad médica es Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y no Maestría en Cirugía Estética como lo utilizan las “escuelas patito”.

Es importante señalar que La Ley General de Salud en sus Artículos 81 y 272 Bis, determina los criterios y requisitos para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad:

Artículo 81. *La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.*

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.



I LEGISLATURA

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

272 Bis. *Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:*

- I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.*
- II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.*

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

No obstante lo anterior, cualquiera que sea el término utilizado, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, deja claro en su Artículo 95 Bis 1 que una cirugía estética comprende cualquier tipo de procedimiento quirúrgico con el fin de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos:

ARTICULO 95 Bis 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cirugía estética o cosmética, al procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Asimismo, el Artículo 95 Bis 4 del mismo Reglamento, establece que los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, serán los únicos que podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética.

ARTICULO 95 Bis 4. Únicamente podrán realizar procedimientos de cirugía estética o cosmética, los médicos con título profesional y cédula de especialidad, otorgada por una autoridad competente, en una rama quirúrgica de la medicina, en términos de los artículos 78 y 81 de la Ley. Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.

Claramente el problema va más allá de la formación profesional, pues se trata del surgimiento de “instituciones” que imparten una “preparación” deficiente, emitiendo cédulas a usurpadores en la rama de la medicina, por lo que debemos erradicar los cursos de “Maestría en Cirugía Estética” impartidos por este tipo de escuelas, dado que éstas no son más que prácticas fraudulentas en la certificación de profesionales no preparados.

Cabe mencionar que algunos estados ya han legislado en diferentes materias sobre dicho tema, tal como se señala en el cuadro siguiente:

ESTADOS	HOMOLOGACION LEY GENERAL DE SALUD	REFORMA CODIGO PENAL	REFORMA LEY EDUCACION Y/O PROFESIONES
LEY GENERAL DE SALUD A NIVEL FEDERAL	REFORMA 1 DE SEPT. 2011		
BAJA CALIFORNIA NORTE	24 Octubre 2014		
COLIMA	26 Enero 2015		
SAN LUIS POTOSI	13 Junio 2015		
VERACRUZ	30 Julio 2015		17 Febrero 2016 EDUCACION
GUERRERO	28 Agosto 2015		
MICHOACAN	30 Septiembre 2015	19 Abril 2017	En proceso PROFESIONES
AGUASCALIENTES	8 Agosto 2016	17 Mayo 2018	
QUERETARO	Publicada en Periódico oficial 15/Agosto 2018.		
DURANGO	30 Noviembre 2017		
SINALOA	1o. Agosto 2018	1o. Agosto 2018	
COAHUILA	Periódico Oficial No. 29 del 9 Abril 2018	Aprobada el día 29 de Noviembre del 2019 por Unanimidad.	Periódico Oficial No. 29 del 9 Abril 2018 PROFESIONES
YUCATAN		Aprobada el día 27 de Noviembre (27 votos a favor y 1 en contra).	
TABASCO	9 Abril 2019 Aprobada 30-1 pendiente publicación Periódico oficial.		
CHIHUAHUA	Periodico Oficial No. 90 del 9 Nov 2019	Periodico Oficial No. 90 del 9 Nov 2019	Periodico Oficial No. 90 del 9 Nov 2019 PROFESIONES
GUANAJUATO	Aprobada en pleno por unanimidad el 17 de octubre 2019, pend. publicación.	Aprobada en pleno por unanimidad el 17 de octubre 2019, pend. publicación.	



I LEGISLATURA

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Si bien, el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de profesión y trabajo, éste también especifica que dicho ejercicio de libertad está sujeto a lo que la Ley en la materia en cada entidad federativa señale o en su caso, podrá limitarse por determinación judicial. En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que si bien los requisitos establecidos en la Ley General de Salud son una restricción a la libertad de trabajo, ésta es con un objetivo válido, el de garantizar el derecho a la salud de las personas, lo anterior acorde a la jurisprudencia 4/2017, derivada del amparo en revisión 1291/2015.

Avalando la importancia del tema, cabe mencionar que, recientemente se llevó a cabo una reunión entre la Dirección General de Profesiones en donde participaron diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, en donde asistieron como invitados algunos representantes académicos de la Facultad de Medicina de la UNAM, la División de Estudios de Posgrado, el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, la Academia Mexicana de Cirugía, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCOPER), así como otros invitados, entre ellos, el Senador José Narro Céspedes, representantes de la Federación Mexicana de Colegios de Cirujanos Plásticos y el rector de la escuela formadora de médicos con Maestría del Estado de Veracruz.

En dicha reunión se manifestó que los egresados de las Maestrías no cuentan con una formación académica adecuada para realizar tales procedimientos, por lo tanto no pueden estar realizando ningún tipo de procedimiento invasivo.

El Doctor en Derecho, Eduardo Andrade Sánchez, Director General de Profesiones, enfatizó en la postura oficial de la Dirección a su cargo, que los procesos de formación de los Recursos Humanos para la Salud son y seguirán siendo a través de los canales académicos oficiales a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y del Sistema Nacional de Residencias Médicas como lo marca la Norma Oficial Mexicana de Educación en Salud, correspondiente al tema, tal y como se ha realizado hasta la fecha, dejando en claro que las maestrías solo son de carácter administrativo y de investigación y en ningún caso para realizar procedimientos invasivos.

En dicha reunión, se estableció el compromiso de continuar con los trabajos iniciados entre la AMCOPER, Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, las autoridades académicas de la UNAM y con la Dirección General



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

de Profesiones; todo ello con el objetivo de proteger el derecho a la salud de la población.

Bajo este contexto, es necesario voltear a ver el tema como legisladores y prevenir la proliferación de este tipo de escuelas y malas praxis en la Ciudad de México. Por lo que se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, toda vez que es necesario precisar que el médico especialista en esta materia debe cumplir con los requisitos establecidos como lo indica la Ley General de Salud y de esta manera, garantizar que la prestación de los servicios de salud en esta rama por parte de los sectores público y privado, son realizados en total cumplimiento y apego a las leyes aplicables en la materia. Por ello, la presente iniciativa propone que de manera obligatoria se requieran los estudios mínimos y específicos que debe tener el médico que pretenda llevar a cabo una intervención quirúrgica o no quirúrgica con fines estéticos.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 197.- Los tratamientos enmarcados en el área de medicina estética se conforman por terapias médicas y cosméticas tendientes a mejorar la apariencia, la salud y el autoestima del paciente, y se enmarcan en maniobras terapéuticas, diferentes del campo invasivo quirúrgico de otras ramas de la medicina, específicamente de la cirugía plástica y estética.</p> <p>Queda prohibido realizar los tratamientos referidos en el presente artículo a toda persona que no cuente con título de médico cirujano expedido por las instituciones de enseñanza superior o las</p>	<p>Artículo 197.- Los tratamientos enmarcados en el área de medicina estética o cosmética se conforman por aquellos procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos que se realizan para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y el cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.</p> <p>Queda prohibido realizar los tratamientos referidos en el presente artículo a toda persona que no cuente con título de médico cirujano y cédula reconocidas oficialmente; cédula de especialista</p>



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

<p>instituciones de salud reconocidas oficialmente y, en su caso, con certificado que acredite capacidad y experiencia en la realización de dichas prácticas expedido por instituciones de enseñanza superior, instituciones de salud reconocidas oficialmente o por instituciones que cuenten con el aval y reconocimiento de cualquiera de las instancias anteriores.</p> <p>La realización de los tratamientos relativos a la medicina estética, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud en la materia.</p>	<p>legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialidad que acredite capacidad y experiencia en la realización de dichas prácticas, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con la Ley General de Salud.</p> <p>La realización de los tratamientos relativos a la medicina estética o cosmética, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud en la materia.</p>
--	---

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS para quedar como sigue:

Artículo 197.- Los tratamientos enmarcados en el área de medicina estética o **cosmética** se conforman por aquellos **procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos que se realizan para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y el cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos.**



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Queda prohibido realizar los tratamientos referidos en el presente artículo a toda persona que no cuente con título de médico cirujano y **cédula reconocidas oficialmente; cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialidad que acredite capacidad y experiencia en la realización de dichas prácticas, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con la Ley General de Salud.**

La realización de los tratamientos relativos a la medicina estética o **cosmética**, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma, el Congreso de la Ciudad de México hará las adecuaciones al Código Penal para establecer las sanciones que correspondan por el ejercicio indebido en la práctica de cirugía estética y reconstructiva.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ